

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2024.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.340

Rad. No.2017 - 00440- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 466 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Secuestro de los bienes que por cualquier Causa se llegaren a desembargar o el Remanente que quedare dentro del **PROCESO COACTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, Propuesto por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL – TESORERIA GENERAL**, Ordenado por la Resolución No. 40 – 915 del 12 de Septiembre de 2017, Resolución No. 40 – 99 del 19 de Abril del 2023, respecto del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 800855**, denunciado como de Propiedad de los demandados **ANA POLANIA INFANTE MONTERO Y BLANCA ELISA MONTERO ABELLA.**

SEGUNDO: LÍBRESE Oficio a la Secretaria de Hacienda Municipal – Tesorería General del Municipio de Jamundí Valle, haciéndole saber lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e902f7866606199f6a09f349bca279ca0bad513b0311f28c760b0f9a9a91f98**

Documento generado en 15/02/2024 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE**

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por **Reparto del 08 de Febrero del Año 2024**, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de **Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 939017 – 370 – 939072 y 370 - 939140** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer.

Jamundí V., Febrero 15 del 2024.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Despacho No. 057. RAD.2021/00183

Jamundí V., Febrero Quince (15) del Año dos mil Veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 057 del 25 de Julio del 2023**, Proveniente del **Juzgado Quinto (5o) Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con Rad. 76 001 3103 005 2021 00183 00**, Propuesto por **SOCIEDAD PLURAL S.A. CESIONARIA DE VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.**, Contra el Señor **JORGE MAURICIO CUEVAS LUNA**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los **bienes Inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos.370 – 939017 – 370 – 939072 y 370 - 939140** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – Apartamento 4 – 203 Torre 4 2º. Piso – Parquadero No. 79 Primero Piso Etapa II y Depósito No. 223 Sótano Etapa II de la Avenida El Lago y Calle Fontana del Conjunto Residencial Entrelagos Jurisdicción del **Municipio de Jamundí Valle**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dccccf4b351cf8cc0125cc21f7bd9828e283a5bc41fd9beefce8848c4a7dc47**

Documento generado en 15/02/2024 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2024.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.341

Rad. No. 2022 - 00518- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 599 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención del **25%** del Salario y demás Prestaciones Sociales que percibe el demandado Señor **CARLOS ALBERTO VELEZ NIÑOZ C.C.1.130.587.564 de Cali Valle**, en su Calidad de **Asesor Comercial en la entidad OPTICAS GMO**, Ubicada en la Carrera 98 No. 16 – 200 Local 111 del Centro Comercial Jardín Plaza de Cali Valle.

SEGUNDO: LÍBRESE Oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad haciéndole saber lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8226056d4c47f7a164871171f7612156a714d7b7f881a864787654023906cd**

Documento generado en 15/02/2024 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA V Y VI NIT. 805.006.747-0**, actuando a través de Apoderada Judicial Dra. **LUZ DARY GUZMAN DIAZ**, Contra la Señora **LEYDA MARIA CASTRO PINO C.C.31.567.339**, Informándole que la misma fue Subsanada dentro del Término Legal y en debida forma. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 del Año 2024.

CLARA INES REALPE MEZA

Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.338.

RAD. 2023-01500-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero Quince (15) del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Parte Actora allegó escrito de Subsanación de la demanda en debida forma y dentro del término legal – referente a **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra la Señora **LEYDA MARIA CASTRO PINO**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA V VI**, Identificado con el **NIT. 805.006-747-0**, contra la Señora **LEYDA MARIA CASTRO PINO C.C.31.567.339**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$383.800 mcte**, por concepto del Saldo Insoluto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Noviembre** del Año **2022**.
2. Por la suma de **\$629.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Diciembre** del Año **2022**.
3. Por la suma de **\$629.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Enero** del Año **2023**.
4. Por la suma de **\$629.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Febrero** del Año **2023**.
5. Por la suma de **\$629.000.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Marzo** del Año **2023**.
6. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Abril** del Año **2023**.
7. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Mayo** del Año **2023**.
8. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Junio** del Año **2023**.
9. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Julio** del Año **2023**.
10. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Agosto** del Año **2023**.
11. Por la suma de **\$732.900.00 mcte**, por concepto de la Cuota de Administración Ordinaria del Mes de **Septiembre** del Año **2023**.
12. Por las Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias para el mantenimiento de las Zonas Comunes de la citada copropiedad y los Intereses moratorias que se causen con Posterioridad al Certificado de deuda suscrito por la Administradora de

la Copropiedad, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 431 del Código General del Proceso hasta el Pago Total de la Obligación.**

13. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración a la **tasa máxima de la Tabla de la Superintendencia Bancaria** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Sobre Costas y Agencias en Derecho se resolverá en su momento Procesal.

SEGUNDO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el **Secuestro del bien Inmueble** distinguido con la **Matrícula inmobiliaria No. 370 – 373419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca**, denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **LEYDA MARIA CASTRO PINO C.C.31.567.339**, Lote 7 de la Manzana E, Lote que hace Parte del Condominio Campestre Solares de la Morada Etapa V y VI – Cali Jamundí Jurisdicción del Municipio de Jamundí Valle. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se Comisiona al Señor Alcalde Municipal para que por Intermedio de la Inspección realice la diligencia de Secuestro. En consecuencia **líbrese Despacho Comisorio** con los Insertos del Caso.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y Secuestro de todos los dineros depositados o se llegaren a depositar en el Futuro, Títulos, Títulos Valores y Créditos de la demandada, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término, bienes y Valores en Custodia, Encargos Fiduciarios o que a cualquier otro Título Bancario, Financiero y Fiduciario posea la demandada Señora **LEYDA MARIA CASTRO PINO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 31.567.339.**, en las entidades enlistadas en el Escrito de Medidas Previas. Se Limita el Embargo a la Suma de **\$15.000.000.oo Mcte.** Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Providencia a la demandada en la forma Indicada en los **Artículos 291 y 292 del C.G.P.**, o conforme a la **Ley 2213 del Año 2022**, advirtiéndole que cuentan con un Término de Cinco (05) días hábiles para pagar la Obligación que se le **Imputa y/o diez (10) días hábiles**, previa Notificación Personal del presente proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae14fd9befeda9eb55217b2a84aa00b8d8afd2512c9239f554158f27d98ffa54**

Documento generado en 15/02/2024 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2024.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.342

Rad. No.1.998 - 00335- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Parte Actora, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar al Fondo de Cesantías Porvenir NIT. 800.144.331-3, Ubicada en la Calle 21 N esquina con AV. 6 N del Barrio San Vicente de Cali Valle del Cauca a fin de que procedan a consignar a Órdenes de éste Despacho Judicial y por Conducto del Banco Agrario de Colombia S.A., lo concerniente a las deducciones hechas por concepto de Cesantías en el porcentaje del **11.3%** por el **Tesorero Pagador del Hospital San Juan de Dios de Santiago de Cali Valle del Cauca**, al demandado Señor **JULIO CESAR SARRIA CORDOBA C.C.16.826.097**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesto por la Señora **GLORIA INES MUÑOZ TORO C.C.31.527.468**.

SEGUNDO: LÍBRESE Oficio al Fondo de Cesantías Porvenir de Santiago de Cali Valle del Cauca, haciéndole saber lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb9b3ca939f5b4c6bf4ec669aea448e6521a905f62ee0a86b2782ab361f70c**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. **Jamundí V., Febrero 15 de 2024.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.339

Rad. No.2019 - 00965 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE REQUERIR a la **Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí Valle** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, Contra la Señora **KAREN NATALIA ZUÑIGA GUTIERREZ**, a fin de que informe a éste Despacho Judicial si acató la Orden de Embargo y Secuestro sobre el Vehículo de **Placas USP-194**, Modelo 2017, Marca Mazda, Carrocería Hatch Back, Color Rojo Místico, denunciado como de Propiedad de la aquí demandada.

SEGUNDO: DICHA medida fue comunicada mediante oficio No. 313 del 9 de Marzo del Año 2021, recibido en dicha Secretaría el día 22 de Marzo del Año 2022. En caso de ser positiva su respuesta favor enviar el Certificado de Tradición con el Registro Correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c156db045f3d4bc1d84c69b83905cf28af072deec683abe449bd960185d8e0**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.341

Rad. No.2021 - 00112- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 599 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención de la Quinta Parte que Excede del Salario y demás emolumentos que percibe la demandada Señora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR GOMEZ C.C.31.445.514**, en su Calidad de Empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE NIT. 890.399.046-0**. Lo anterior de conformidad con los **Artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo**, reformados por los **Artículos 3º. y 9º. de la Ley 2º. de 1.984**.

SEGUNDO: LÍBRESE Oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad haciéndole saber lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fdfe0e7ea28631293be67a650efc315c8326ff596822cffecca80c86ddf12**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y el escrito que antecede se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 de 2024.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.344

Rad. No.2021 - 00944- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Quince (15) del año Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 599 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Posteriormente el Secuestro de los derechos reales que le pertenezcan a los demandados **JOSE GERMAN PUERTO TRUJILLO C.C.14.969.405 y DORA MARIA MORENO GONZALEZ C.C.38.437.306**, sobre el bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 380886 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – Lote No. 27 E de la Parcelación Colinas de Miravalle.**

SEGUNDO: LÍBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali Valle del Cauca haciéndole saber lo pertinente.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb1a44574799f07712a30457d42967ac8add08ff03cbcb953b3e213ef917b02**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE.**

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por **Reparto del 14 de Febrero del Año 2024**, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de **Secuestro de los bienes Inmuebles con Matrículas Inmobiliarias No.370 – 114540 y 370 - 101765** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer. Jamundí V., Febrero 15 del 2024.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Despacho No. 04. RAD.2023/00204

Jamundí V., Febrero Quince (15) del Año dos mil Veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 04 del 22 de Enero del 2024**, Proveniente del **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con Rad. 2023 – 00204 - 00**, Propuesto por **LAURA ESMERALDA CHICA JOVEN**, Contra el Señor **JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el

cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles**.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los **bienes Inmuebles** con **Matrículas Inmobiliarias Nos.370 – 114540 y 370 - 101765** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – ubicados en el **Corregimiento de Guachinté Jurisdicción del Municipio de Jamundí Valle**. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4a6ca0af96849ffa482f47be0f69ab5b0a16ffef402e2df4798e62914f520**

Documento generado en 15/02/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, actuando a través de Apoderada Judicial **Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, Contra el Señor **JAMES GONZALEZ SANCHEZ C.C.16.825.666**, informándole que la misma **Viene Proveniente del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle** encontrándose **Pendiente por Calificar o Revisar con Radicación de dicho Despacho 2020-00266** la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. No obstante dejar constancia que mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de Enero del Año 2023, se redistribuyeron Procesos y se Adoptaron medidas de Reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí Valle del Cauca. Dicho Proceso fue Asignado a éste Despacho el día 22 de Febrero del Año 2023, con la Radicación antes mencionada. **Se advierte que en Nuestro Despacho queda con la Radicación No. 2023-00365.** Sírvasse proveer. Jamundí V., febrero 15 del Año 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.343
RAD. 2023-00365-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero Quince (15) del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se hace necesario por parte de éste Despacho Judicial **oficiar** a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí Valle**, comunicando correctamente el Embargo y Posterior Secuestro del **Vehículo Automotor de Placas TMO 106, Clase Automóvil, Servicio Particular**, así como también dar trámite y celeridad procesal al **Embargo y Posterior Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 294096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali Valle del Cauca**, bienes éstos denunciados como de Propiedad del demandado Señor **JAMES GONZALEZ SANCHEZ**. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal** de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el Conocimiento de la presente demanda **Ejecutiva Singular**, Propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, a través de Apoderada Judicial, Contra el Señor **JAMES GONZALEZ SANCHEZ**, la cual Proviene del Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal.

SEGUNDO: **ORDENASE** Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí Valle – comunicándoles el Embargo y Posteriormente el Secuestro del **Vehículo Automotor de Placas TMO 106, Clase Automóvil, Servicio Particular, Modelo 1.997**, denunciado como de Propiedad del aquí demandado Señor **JAMES GONZALEZ SANCHEZ C.C.16.825.666**. **ALLEGADA** la Inscripción procédase a librar orden de decomiso del mismo para proceder después al Secuestro del mismo.

TERCERO: **ORDENASE** Oficiar a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali Valle del Cauca**, comunicando la Medida de Embargo y Secuestro sobre el bien Inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 294096**, denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JAMES GONZALEZ SANCHEZ**. **ALLEGADA** la Inscripción desde ahora se

Comisiona a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle para que por Intermedio de las Inspecciones de Policía realice la diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353e7df1a3aa32529b2a8dd815628a4284019bd2550130eb2e597de3fa2a00a3**

Documento generado en 15/02/2024 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Revisión de Decisión Administrativa proferida por el Defensor de Familia de Jamundí. Demandante: Ingrid Cañón Pabón Y Olga Lucia Pabón. Menores: R.S.G.C y A.L.C.P. Rad. 2024-00008. A Despacho del señor el Juez el presente proceso donde se observa la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sírvase proveer.

Febrero 15 de 2024

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
Radicación No. 2024-00008**

Jamundí, quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Encontrándose el expediente a despacho para resolver sobre la homologación de la declaratoria de adoptabilidad de los menores **R.S.G.C y A.L.C.P** , considera el suscrito juez que, la labor de esta judicatura no puede limitarse al examen de los requisitos legales; y en consideración a la necesidad de proteger el interés superior de los infantes e impartir una justicia con criterios de equidad, garantizando el debido proceso constitucional, el despacho previo a decidir de fondo acerca de la homologación de la resolución, decretará las siguientes pruebas de oficio:

1.- **OFICIAR** al equipo interdisciplinario adscrito a la defensoría de familia de la doctora Sandra Josefina Medina, del **CENTRO ZONAL JAMUNDÍ**, para que previo estudio del expediente administrativo remitido por el ICBF, realice visita domiciliaria al hogar sustituto en el que viven los menores **RANDY STICK GONZALEZ CAÑON Y ANA LUCIA CAÑON PABON**, para entrevistar a los NNA y:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Cuál es la calidad de proxemia que se observa entre los miembros de la familia por línea materna, incluida la abuela, la señora Olga Lucia Pabón.
- Aplicarle las pruebas proyectivas propias para verificar nivel cognitivo y cognoscitivo que pueda repercutir en el sano juicio de una relación familiar saludable; y el grado de vulnerabilidad al que puede ser expuesta la niña.
- Emitir las correspondientes recomendaciones.

2.- **OFICIAR** al equipo interdisciplinario adscrito al **CENTRO ZONAL PUERTO LÓPEZ- META**, para que practique entrevista directa participativa estructurada con a la señora **INGRI KATHERINE CAÑON PABON** en calidad de progenitora de los menores, ubicada en Puente la Balsa vía Puerto López-Meta (caserío), con teléfono celular 3124540513 y correo electrónico yl050677@gmail.com, y a la señora **OLGA LUCIA PABON AREVALO**, abuela materna de los NNA, ubicada en la Manzana B, casa 9 Clemente Naranjo- Puerto-López Meta, número de teléfono 3204081710 y correo electrónico olgaluciapabonarevalo@gmail.com, con el propósito de establecer las circunstancias actuales, composición familiar, sistema de relaciones familiares, comportamiento y condiciones actuales, capacidades y recursos económicos y garantía de derechos que ofrece la familia extensa dentro del proceso de Restablecimiento de los menores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de avocar conocimiento del presente proceso no se ordenó la notificación de sujetos procesales, este despacho además de realizar los decretos pertinentes procederá a sanear lo pertinente, ordenando la notificación de esta providencia y del auto No. 184 del 31 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas de oficio:

1.- **OFICIAR** al equipo interdisciplinario adscrito a la defensoría de familia de la doctora Sandra Josefina Medina, del C.Z Jamundí, para que en un **término de cinco (5) días hábiles**, realice visita domiciliaria al hogar sustituto en el que viven los menores **RANDY STICK GONZALEZ CAÑON Y ANA LUCIA CAÑON PABON**, para entrevistar a los NNA y:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Cuál es la calidad de proxemia que se observa entre los miembros de la familia por línea materna, incluida la abuela, la señora Olga Lucia Pabón.

- Aplicarle las pruebas proyectivas propias para verificar nivel cognitivo y cognoscitivo que pueda repercutir en el sano juicio de una relación familiar saludable; y el grado de vulnerabilidad al que puede ser expuesta la niña.
- Emitir las correspondientes recomendaciones.

2.- **OFICIAR** al equipo interdisciplinario adscrito al **CENTRO ZONAL PUERTO LÓPEZ- META**, para que en un **término de cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación practique entrevista directa participativa estructurada con a **INGRI KATHERINE CAÑON PABON** en calidad de progenitora de los menores, ubicada en Puente la Balsa vía Puerto López-Meta (caserío), con teléfono celular 3124540513 y correo electrónico yl050677@gmail.com , y a la señora **OLGA LUCIA PABON AREVALO**, abuela materna de los NNA, ubicada en la Manzana B, casa 9 Clemente Naranjo- Puerto López Meta, número de teléfono 3204081710 y correo electrónico olgaluciapabonarevalo@gmail.com, con el propósito de establecer las circunstancias actuales, composición familiar, sistema de relaciones familiares, comportamiento y condiciones actuales, capacidades y recursos económicos y garantía de derechos que ofrece la familia extensa dentro del proceso de Restablecimiento de los menores..

SEGUNDO: NOTIFICAR las presentes diligencias al **ICBF CZ JAMUNDI**, a efectos que realice las manifestaciones que considere necesarias, para lo cual, se dispone un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la cual se hará por el medio más expedito y eficaz, utilizando las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y la providencia No. 184 del 31 de enero de 2024, por medio del cual se avoco conocimiento de la presente historia de atención, a la señora **INGRI KATHERINE CAÑON PABON**, identificada con C.C. 1.120.871.529, progenitora de los menores **R.S.G.C y A.L.C.P.**, ubicada en en Puente la Balsa vía Puerto López-Meta (caserío), con teléfono celular 3124540513 y correo electrónico yl050677@gmail.com para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, realice las manifestaciones que considere necesarias dentro del trámite. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y la providencia No. 184 del 31 de enero de 2024, a la señora **OLGA LUCIA PABON AREVALO**, identificada con C.C. 1.120.871.529, abuela materna de los menores **R.S.G.C y A.L.C.P.**, en la Manzana B, Casa 9 Clemente Naranjo- Puerto López Meta, con teléfono celular 3204081710y a la dirección electrónica olgaluciapabonarevalo@gmail.com para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, realice las manifestaciones que considere necesarias dentro del trámite. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA –HOGARES SUSTITUTOS**, para que informen en el término perentorio de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación, la ubicación territorial, así como la evolución del proceso de atención del restablecimiento de derechos, y lo que a bien tengan informar, respecto los menores **R.S.G.C y A.L.C.P. SIM 31924756 y 31924941**. La cual tiene como domicilio la Calle 38 No. 3 CN-36 en Cali, correo electrónico sadministrativahs@fundacioncaicedogonzalez.org y sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org .Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR las presentes diligencias al Ministerio Publico en cabeza del señor Personero de esta municipalidad a efectos que realice las manifestaciones que considere necesarias, para lo cual, se dispone un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la cual se hará por el medio más expedito y eficaz, utilizando las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d3f8e65a6ec58ccf126c0ad4556ee4ad01aac7153816e88a68f8eb717e2417**

Documento generado en 15/02/2024 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>